

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficializada por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Para llevar á efecto lo dispuesto en los decretos y reglamento relativos al Cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico en la parte que se refiere á los exámenes de los empleados activos y cesantes que habiendo solicitado ser comprendidos en el escalafón se les hubiese concedido este derecho mediante calificación, dispuso S. M. en 20 de Julio último que se instalasen desde luego los Tribunales de la Habana y Puerto-Rico, y por otra real orden de 1.^o de Agosto siguiente se creó el que ha de actuar en esa capital. Y siendo necesario ya fijar el plazo en que dichos examenes deben tener lugar, así como la situación en que quedarán los individuos que no se presenten á ellos ó no resulten aprobados; S. M. teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las distancias y medios de comunicación entre las dependencias de Aduanas y las respectivas capitales, ha tenido bien disponer:

1.^o Que los exámenes referidos tengan lugar en el término preciso de 30 días en Madrid y Puerto-Rico y 45 en la Habana. Dicho plazo deberá contarse desde el día en que resulte cumplido un año de la publicación del reglamento de 28 de Setiembre de 1870, conforme al art. 11 del decreto de 23 de Noviembre último.

2.^o Que el Teniente de la isla de Cuba y el Jefe económico de la de Puerto-Rico determinen la forma en que los empleados de las dependencias distantes de su capital puedan presentarse á examen sin dejar desatendido el servicio de las mismas.

3.^o Que por el primer correo precisamente, después de terminado el período de exámenes, remitan ambos Jefes a este Ministerio las actas de los ejercicios correspondientes á los examinados y nota del resultado definitivo que estos obtengan en el examen, facilitando á los interesados para su seguimiento el oportuno certificado de examen.

4.^o Que los empleados activos y los que el período respectivo de 30 días concedido para presentarse a examen dejisen de hacerlo, así como los que no resultasen aprobados, cesaran de pertenecer al cuerpo, y serán bajas en el es-

calafón, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios en otros ramos, conforme á las circunstancias y merecimientos de cada uno.

De real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1871.—Mosquera. señor....

El rey (q. D. g.), en 1.^o de agosto último y con vista de una consulta de la Comisión de escalafón de empleados de aduanas, se sirvió disponer que los nombrados para destinos del ramo después de publicado el decreto de 3 de noviembre de 1870 tenían derecho á ser considerados como individuos del cuerpo e incluidos en el escalafón siempre que tuviesen condiciones para ello; y considerando que algunos de los mismos para solicitar el ingreso no se han atenido á la orden circular de la proclama fechada de 23 de noviembre de 1870 en cuanto á los documentos que deben acompañar a sus solicitudes, razón por la cual no se ha hecho su calificación, ha dispuesto S. M. que por los funcionarios que se hallen en este caso cumplan con lo que en dicha circular se previene precisamente en el término de 30 días, que se contarán desde el en que se publique en las capitales de las Antillas y en Madrid el escalafón provisional, remitiendo el Intendente de la isla de Cuba y el Jefe económico de Puerto-Rico los expedientes relativos al terminar dicho plazo, con expresión de si fueron presentados oportunamente.

De real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1871.—Mosquera. señor....

(Gaceta del 20 de setiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«En la sesión de esta tarde, se ha verificado la elección de presidente del Co-

greso. En la primera votación resultaron empatados los señores Sagasta y Rivero con 119 votos cada uno y 17 en blanco. La segunda votación dio al señor Sagasta 123 votos. Al señor Rivero 113; en blanco 2. El Ministerio, en vista de este resultado, presentó en la misma tarde dimisión á S. M.

Santander 4 de octubre de 1871.—E. G. I., Estéban del Río.

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Juan Varona Valpuesta, Jefe de la expedida sección.

Hago saber que D. Angel Gastelu, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Paquita» de mineral, que

se propone descubrir al sitio que llaman Matorral, término del lugar de Venta Nueva, ayuntamiento de Luena, que linda al norte con la Lastrera y Cobatona, al este con la carretera general de Burgos á Santander y al oeste con el prado de Picon, perteneciente á los herederos de don José Lopez.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio del Matorral que dista en dirección este 349 metros de la carretera de Santander á Burgos, donde ésta se medirán al norte 150 metros, al sur 40, al este 100 metros y al oeste otros 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de setiembre de 1871.—Juan Varona Valpuesta.

Diputación provincial de Santander.

Mes de Julio de 1871.

Estado demostrativo de los precios medios que en el mes de agosto han tenido los diferentes artículos de consumo que se expresan en las capitales de partido y del que en resumen corresponde á cada ración el cual servirá de tipo á los ayuntamientos para valorar el suministro hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el citado mes y formalizar las cuentas para el abono de su importe.

Capitales de partido.	Racion de pan de 70 dec gramos.	Idem de cebada d 69.375 litros.	Idem de panja de 6 kilogramos.	Idem de aceite.	Quintal métrico de carbon.	Idem de leña.
	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.
Santander.....	30	75	39	52	2 31	81
Torrelavega.....	26	1 01	46	1 02	8 68	2 95
otres.....	31	1 50	65	»	»	»
Villacarriedo.....	30	1 20	80	55	13	1 25
Valle de Cabuérniga.	27	1 25	51	1	»	50
Rioposa.....	32	1 25	56	75	10	2 67
Laredo.....	27	1 06	50	66	6 50	»
Ent. ambasaguas...	31	1 »	44	80	4 50	2 34
Ramales.....	32	» 93	59	80	7 25	2
Totales.....	2 66	9 55	4 88	6 10	52 24	12 52
Sale cada ración por término medio.	30	1 11	55	76	7 46	1 79
Santander 26 de setiembre de 1871.—El V. P. de la C. P., Ambrosio José Cagigas.						
—El Comisario de Guerra, Antonio Jiménez —P. A. de la C. P.—El Secretario, Máximo le Soñao Vial.						

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Primer arriendo de fincas de menor cuantía. — Remate para el día 5 de Noviembre de 1871, á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años ó sea por frutos y cosechas de 1872 á 1875 inclusión de las fincas procedentes del clero y del Estado se señalan dichos días y horas indicados para el remate que deberá celebrarse con admisión de propios á la Hna y en un solo acto bajo el tipo de la renta anual que producen ante los alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan to lo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obran por cada una de ellas y se inscribirá en el Boletín.

Número de la finca en el inventario.	Clase, cahida y número de las fincas.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Partidos judiciales.	Corporación á que corresponde.	Nombre del último llevador.	Cantidad por la que saén a subasta.	
							Vésetas. Cts.	
411	Uta tierra de medio carro.	Uceda.	Ruente.	Cabuérniga.	Juan Antonio Martínez.	50	2	75
412 a 431	Una id. y un prado de 3 1/2 carros.	Cáceres de Periedo.	Cáceron de la Sal.	Id.	Francisco García de la Lama.	16	16	50
432 al 484	cuatro tierras y 3 prados de 26 carros.	Id.	Id.	Id.	José Gutiérrez Vélez.	8	8	32
485	Un prado y 2 hóradas de 11 1/2 carros.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	1	1	48
486 y 487	Un prado y 2 carros.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	1	1	38
488	Dos tierras de cuatro carros.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	1	1	12
503 a 514	Un terreno de 6 carros.	Id.	Id.	Id.	Id.	105		
515	Dos prados y 16 carros.	Id.	Id.	Id.	Francisco Serrío	1	1	5
516	Una tierra ancho carro.	Id.	Id.	Id.	Juan Antonio Martínez.	1	1	5
517	Un prado d. un carro.	Id.	Id.	Id.	Juan Pérez Vélez	6	6	84
518	Una tierra y un prado de 3 carros.	Id.	Id.	Id.	Francisco González Orejón.	18	18	54
533 a 554	Once tierras y un prado de 3 carros.	Id.	Id.	Id.	José Gutiérrez Vélez.	24	24	30
562 a 572	Once tierras y 2 hóradas de 3 carros.	Id.	Id.	Id.	Id.	51	51	59
912 al 914	Tres terrenos de 87 fanegadas.	Id.	Id.	Id.	Id.	51	51	9
1 a 21	Una tierra e 8 ceras.	Id.	Id.	Id.	Id.	51	51	9
1133 a 1140	Siete tierras de 3 1/2 carros.	Id.	Id.	Id.	Id.	51	51	9
1133 y 134	Ocho carros.	Id.	Id.	Id.	Id.	51	51	9
1283 a 1284 y 7	Una tierra de 2 carros.	Laredo.	Entramb saguas.	Id.	Ignacio Escalante Josefe.	2	2	50
1285 a 1287 y 72	Dos terrenos y una casa de 13 1/2 carros.	Laredo.	Id.	Id.	El cura parroco.	2	2	30
1326	Tres prados de 10 carros y un cuarto de casa	Id.	Id.	Id.	Miguel Gómez Otero.	2	2	32
13 a 1523	Un prado de media carga.	Id.	Id.	Id.	Dionisio Sánchez.	27	27	50
1526 y 1527	Quince prados de un carro y 3 colofones.	Id.	Id.	Id.	Eugenio Girardo.	2	2	46
1526 y 1593	Una tierra y un prado de un carro y 6 celens.	Id.	Id.	Id.	Id.	1	1	44
1697 a 1716	Nueve tierras 2 vías y 9 prados.	Id.	Id.	Id.	Angel Campillo.	75	75	22
1717 a 1725	Quiotto tierras 4 viñas y un prado de 17 celens.	Id.	Id.	Id.	Joaquín Fernández.	2	2	50
1769	Un prado de un carro.	Id.	Id.	Id.	Id.	90	90	18
1822	Una viña de un obrero.	Id.	Id.	Id.	Id.	10	10	10
1846	A alarma de 2 carros.	Id.	Id.	Id.	Id.	10	10	8
1867 a 1850	Dos tierras y 2 prados de 4 carros.	Id.	Id.	Id.	Id.	10	10	6
1917 a 1923	Siete tierras.	Id.	Id.	Id.	Ramales.	9	9	6
1986 y 9 a 7	Dos viñas d. 7 breros.	Id.	Id.	Id.	Reinos.	110	110	75
2129	En el campo e 3 carres.	Id.	Id.	Id.	Pot. s.	6	6	02
2292 a 2309	Calotone tierras y 4 prados.	Id.	Id.	Id.	Remosa.	5	5	2
3187 y 3188	Dos prados de 3 carros.	Id.	Id.	Id.	Torrejón de Ardoz.	43	43	1
2027 a 2030	Onde tierras 2 viñas y un prado.	Id.	Id.	Id.	Veracruz de Orellana.	3	3	60
4994 a 5019	Quince prados y 6 tierras.	Id.	Id.	Id.	Santuario de San Saturiano.	2	2	84
5235 a 5238	Cuarto prados de 16 c. rros.	Id.	Id.	Id.	Ermida de Santa Ana.	45	45	1
5239 a 5243	Cuarto tierra s y un prado de 18 carros.	Id.	Id.	Id.	Curia de Suances.	1	1	50
5344 a 5347	Tres prados y una tierra d. 6 carros.	Id.	Id.	Id.	Beneficio de Ongayo.	7	7	50
5248 a 5251	Dos tierras y 2 prados d. 10 carros.	Id.	Id.	Id.	Beneficio de Ongayo.	14	14	63
5259 y 5260	Dos prados de 3 carros.	Id.	Id.	Id.	Curia de Molledo.	10	10	41
5604 a 5610	Cuatro prados y una casa de 36 carros.	Id.	Id.	Id.	Villacarriedo.	7	7	38
5841 y 5842	Una tierra y un prado de 12 carros.	Id.	Id.	Id.	Villacarriedo.	1	1	82
6805 a 6812	Un prado y un carro.	Id.	Id.	Id.	Villacarriedo.	11	11	20
6817 y 6818	Dos prados de 4 carros.	Id.	Id.	Id.	Villacarriedo.	3	3	41
6903 a 6904	Una tierra y un prado de 12 carros.	Id.	Id.	Id.	Villacarriedo.	1	1	05
6905 a 6924	Nueve tierras y 11 prados de 66 carros.	Id.	Id.	Id.	Villacarriedo.	1	1	91
6925	Una tierra de 2 carros.	Id.	Id.	Id.	Villacarriedo.	2	2	80
6926 y 6927	Una tierra y un prado de 10 carros.	Id.	Id.	Id.	Santibáñez.	1	1	33
6928 a 6937	Diez prados de 44 carros.	Id.	Id.	Id.	Pedroso.	1	1	91

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Partidos judiciales.	Corporación á que corresponde.	Nombre del último llevador.	Cantidad por la que salen a subasta.
6940 à 6941	Dos prados de 13 carros.	scobedo.	Villafuerte.	Beneficio de Escobedo.	Fausino España.	17 54	
6990 à 6993	Cuarto de 26 carros.	astillo.	Anievas.	Iglesia de Cotoño.	C. r. s Vallejo.	4 40	
7737	Unz prados de 21 carros.	Balenor d.	Méjago.	José Pérez Gacho.	16 67		
7743	Una sierra de 11 1/2 carros.	oranco.	Polanco.	Prudencio del Castillo.	25 25		

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior, que procedente del clero se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:

- El rematante de una ó mas fincas as recibirá con expresión de las casas bajas, tapias, norias y demás que contengan, y del estadio en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños perjuicios ó terribles que á juicio de peritos se notasen al fenece el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas a pasto, y para las de labor s obligara disfrutarlas á estilo del país.
- El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo, e importe del arriendo si es de veinte reales inclusive en adelant : por trimestres, también adelantados si excediere de quinientos reales no legase á vencimiento, y anualmente a su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; poniendo en este caso á satisfacción de Administrador.
- El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó va sea por los frutos y cosechas de 1872-1873-1874 y 1875.
- Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan a las fincas rendibles, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagárlas.
- Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador a respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga sus las fiocas.
- No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- No se permitido á los arrendatarios, pedir perdon o rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie lo estipulado. El contrato ha de ser suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estinción de la renta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos a la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios a que diera lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procedrá a nuevo arriendo en quiebra.
- Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derecho a los escribanos fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- Quedaran también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 2 de Octubre de 1871.—E Jefe económico, Lucio Dominguez.
Contribución industrial.
Rectificación.
 Al insertarse en los números 63, 65 y 66 del Boletín oficial de esta provincia correspondientes á los días 17, 19 y 20 del mes próximo pasado la circular de esta Administración, fechada 10 del mismo, por la cual se recomienda a los señores alcaldes un servicio del tipo a recibos tales de patentes, se cometió una errata que afectando á uno de los puntos mencionados de dicho servicio, se hace preciso rectificar.

Así pues, esta Administración económica ha decidido prevenir á los referidos alcaldes que, en vez de recoger la patente señalada con el n.º 171 que equivocadamente se está poniendo en el Boletín al insertar la mencionada circular, recojan y remitan á esta oficina, caso de ser habida, la señalada con el folio 161 que es la que se dicta y expone la circular original cumpliendo con la mayor exactitud todo lo demás que en esta se les prevenga.

Santander 2 de octubre de 1871.—Lucio Dominguez.

4.º El rematante de una ó mas fincas as recibirá con expresión de las casas bajas, tapias, norias y demás que contengan, y del estadio en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños perjuicios ó terribles que á juicio de peritos se notasen al fenece el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas a pasto, y para las de labor s obligara disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo, e importe del arriendo si es de veinte reales inclusive en adelant : por trimestres, también adelantados si excediere de quinientos reales no legase á vencimiento, y anualmente a su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; poniendo en este caso á satisfacción de Administrador.

6.º El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó va sea por los frutos y cosechas de 1872-1873-1874 y 1875.

7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan a las fincas rendibles, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagárlas.

8.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador a respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga sus las fiocas.

9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.º No se permitido á los arrendatarios, pedir perdon o rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie lo estipulado. El contrato ha de ser suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estinción de la renta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos a la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios a que diera lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procedrá a nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derecho a los escribanos fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 2 de Octubre de 1871.—E Jefe económico, Lucio Dominguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Se halla vacante la plaza de Inspector de Carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 273 peetas 73 céntimos, paga trimestralmente de los fondos municipales, cuyo cargo deberá de proveerse en el preciso término de quince días, contados desde la fecha del presente Boletín.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta villa, acordándose del título que acredite su profesión de veterinario o bien copia testimonio del mismo, con los demás documentos que consideren pertinentes; a la virtud de que la persona a quien recaiga el nombramiento, deberá residiir precisamente en esta villa para buen desempeño de su cometido.

Castro-Urdiales 28 de setiembre de 1871.—Leonardo Gomez.

Ayuntamiento de Camargo.

Terminado el apéndice al repartimiento el 23 p. 00 sobre el cupo de contribución territorial e industrial como recargo legalmente puesto por la junta municipal, se anuncia al público por el término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valle de Camargo 26 de setiembre de 1871.—Pedro Victor Barros y Castejon.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hizo saber: que la casa de la propiedad de doña María Mier Salas, vecina de Sustírian, que radica en dicho pueblo, barrio de la Cabana, núm. 0 16, que linda a sargento Martín San Miguel, sur corral y puerta, vendía la misma huerta y parte tierra de dicha Martina, apreciada en 1.013 pesetas 50 céntimos, se saca á pública subasta por término de 20 días para su valor hacer pago a los señores curiales de la Exma. Audiencia del Distrito de los de este Juzgado de las cantillas, que resulta ser en deber la señora María Iguacel Mier Gomez, la persona

que quiera hacer postura podrá acudir á este Juzgado, el dia 19 del próximo mes de octubre y hora de las doce de su mañana, señalada para el remate.

Santander 2 de setiembre de 1871.—Manuel Prieto Getino.—P. M. de S. S. Nicolas Gonzalez.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

El 26 del próximo octubre á las nueve de su mañana en la audiencia del Juzgado se celebrará junta general de acreedores con los que concurren á bienes de don Juan Allende para el examen de sus respectivos créditos como se dispone en el artículo 373 de la ley de juicio civil. Y para su convocatoria y publicidad se espita el presente, dado en Santander el 2 de setiembre de 1871.—P. M. de S. S. Don Genaro de Cos.

Anuncios particulares.

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos —Línea de Hamburgo á New-Orleans

El 4 de noviembre próximo, (salvo impedimento imprevisto), saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

SAJONIA.

le 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1^a clase, 2.640 reales.

De Santander á la Habana y New Orleans, 3.^a clase, 870 reales.

Para más informes dirigirse á los señores Chegaray y compañía, agentes generales, calle, núm. 8, Santander.

Nota.—También se dan billetes de 3.^a clase.

De Santander á Galveston, 930 reales.

De id. á la Indianola (Tejas), 1.030 id.

c-1

b-33

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE SEPTIEMBRE DE 1871.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido Hospital según se expresan á continuacion:

Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidades.	Precio de cada especie. Pts. Cént.
Santoña.	D. Francisco Monroset	Pan.	» »	» »
Idem..	Ramon Cagigal.	Carne.	147'250 kilógs.	1 15
Idem..	Tomas Ruiz.	Gallinas.	4 idem.	2 71
Idem..	Carlos Busqué.	Foci. o	19'383 kilógs.	1 80
Idem..	Vicente Crespo.	Aceite vtl. 1.	» .	» »
Idem..	El mismo.	Arroz.	23'480 kilógs.	0 59
Idem..	El mismo.	Garbanzos. . . .	6'538 kilógs.	1 05
Idem..	Clemente Fernandez.	Patatas.	81'484 knogs.	0 09
Idem..	Francisco Monroset.	Huevos.	24	0 08
Idem..	El mismo.	Azúcar.	31'250 kilógs.	1 09
Idem..	Clemente Fernandez.	Chocolate. . . .	» »	» »
Idem..	Raimundo de Diego.	Bizcochos. . . .	» »	» »
Idem..	Ventura Orna.	Lche de vaca. . . .	4'20 litros.	0 24
Idem..	Vicente Crespo.	Vino generoso. . .	0'250 litros.	3 31
Idem..	Hilario Naveda.	La bon vegetal.	332 kilógs.	0 07
Idem..	El mismo.	Leña.	3295' kg.	0 02
Idem..	Vicente Crespo.	Acete de 2.	12'563 litros.	1 18
Idem..	Clemente Fernandez.	Velas de sebo. . .	11 kg.	1 53
Idem..	Rafael Rodriguez.	Hdas.	2'000 kg.	6 22
Idem..	Pedro Rosillo.	Vino comun. . .	78'030 litros.	0 47
Santoña 30 de Setiembre de 1871.—El Administrador, Angel Escobar.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Benito Gonzalez de Eritis.				

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Fontanias.	Prado.	Pedro José Villegas.	Sin linderos.	Venta.	1844	
Ozo del Sapo.	Arbolado.	dem.	id.	id.	id.	
Fontanias.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cedondal.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Mazorra.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Peña.	Id. y Tierra.	dem.	id.	id.	id.	
Volado.	Prado.	Gaspar Perez.	id.	id.	id.	
dem.	id.	Ramón Gomez.	id.	id.	id.	
Santa Ana.	Casa, cuadra y pajar.	Francisco Sanchez y su mujer.	id.	id.	id.	
dem.	Tierra.	J sefa Gonzalez.	id.	id.	id.	
Mesca.	Dos tierras.	Idem.	id.	Permuta.	id.	
Tulagerra.	Leredad.	José Antoñar.	id.	id.	id.	
Espría.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Terrán.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Fegera.	d.	dem.	id.	id.	id.	
Otero.	d.	dem.	id.	id.	id.	
Mazorro.	Prado.	Andrea del Pino.	id.	Retroventa.	id.	
Vapo.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Polear.	t.	Idem.	id.	id.	id.	
Llosa del Otugo.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
entre el Callejo y Regatio.	id.	Idem.	id.	Venta.	1841	
Jorga.	id.	Pedro Lopez.	id.	id.	id.	
Peña.	id.	dem.	id.	id.	id.	
Cornejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cuesta del Castro.	Tierra y matorral.	Idem.	id.	id.	id.	
Idem.	Rozada y prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Quaña.	Dos prados.	Idem.	id.	id.	id.	
Regatio.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Cotarejo.	d.	dem.	id.	id.	id.	
Cuerno.	Id. y rozada.	Idem.	id.	id.	id.	
Colageria.	2 id.	dem.	id.	id.	id.	
Loquerada.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Tullinar.	2 id.	dem.	id.	id.	id.	
Otejon.	Rozada.	Idem.	id.	id.	id.	
Peña.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Cozas.	Prado.	dem.	id.	id.	id.	
Polear.	2 id.	dem.	id.	id.	id.	
Hoya de Cerraquin	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Hoyo María.	Casa, tierra y dos helgueros.	dem.	id.	id.	id.	
alto de la Cotera.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Marganta.	id.	dem.	id.	id.	id.	
Hoyo negro.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Hoyo del Sapo.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Prado Perdi.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Encima del Rio.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
acho.	2 id.	dem.	id.	id.	id.	
sejales.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Jullicente.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Pontanias.	Id. y monte.	Idem.	id.	id.	id.	
Asañera.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Colinar.	Prado.	Juan Cabeza.	id.	id.	id.	
Cuerno.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Serna.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Inero.	Tierra y huerto.	Santiago Gonzalez.	Id. ni cabida.	id.	id.	
Argallano.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Terraquin.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Entrecamberas.	Terreno.	Idem.	id.	id.	id.	
Gursenti.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Quintana.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Oncojo.	Tierra.	Hijos de María Perez Villegas.	d. ni nombre de interes.	1842	id.	
Jollinar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Ogerio.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Hoya.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Sorbarina.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Tuntanias.	Monte.	Idem.	id.	id.	id.	
Quintanal Somavia.	Tierra.	rosa Pascua.	Sin linderos.	id.	id.	
Llosa de Volado.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Quintana.	Tierra.	Maria Lopez Queveda.	id.	id.	id.	
Fontanias.	Monte.	Idem.	id.	id.	id.	
Tullinar.	Prado.	José Calvo	id.	id.	id.	
Jorga.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Esmeriana.	d.	Idem.	id.	id.	id.	
Tras la Iglesia.	Tierra.	Eduardo del Pino.	Id. ni cabida.	Herencia.	id.	
Pisada.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Regata.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Espría.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Losa.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Jurratiero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Valles.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Hoyo Negro.	d.	dem.	id.	id.	id.	
Tulagerra.	Tierra.	dem.	id.	id.	id.	

(Se continúa)